



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

San Roque, Antioquia, primero de noviembre de dos mil veintidós

Auto de Sust. 932 de 2022. Radicado 2019-00293-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>128</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>02</u> DE <u>NOV</u> DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de noviembre de dos mil
veintidós

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Causantes	MARTA ISABEL ZULUAGA VALLEJO y JESUS SALVADOR JIMENEZ SUAREZ
Interesados	ROSMIRA DE JESUS JIMENEZ ZULUAGA Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00139 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 106
Temas	Sucesión Doble e Intestada
Decisión	Sentencia aprobatoria de partición N° 03

Corresponde desatar la litis mediante Sentencia Aprobatoria de la Partición de única Instancia en el presente proceso de Sucesión doble e Intestada y liquidación de la sociedad conyugal, que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia. No observada ninguna causal que invalide lo actuado, conestado el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparecen como interesados los señores ROSMIRA DE JESUS JIMENEZ ZULUAGA, MARTA LIGIA JIMENEZ ZULUAGA, LILIAN JIMENEZ ZULUAGA, RUBIELA DE JESUS JIMENEZ ZULUAGA, BAYRON DE JESUS JIMENEZ ZULUAGA, ALBEIRO DE JESUS

JIMENEZ ZULUAGA, como hijos y herederos de los causantes y JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, como hijo y heredero de los causantes y también como heredero subrogatario de las acciones y derechos que le puedan corresponder al señor ROQUE ANTONIO JIMENEZ ZULUAGA, como hijo y heredero de los acá causantes, representados los primeros por la abogada ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA; el señor SALVADOR ALBEIRO JIMENEZ ZULUAGA, por el abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS y el señor JORGE DE LA CRUZ JIMENEZ ZULUAGA, por el abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, a quienes les concedieron poder para actuar en este proceso.

DE LO PRETENDIDO

Solicitan que se declare abierto y radicado el Proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes JESUS SALVADOR JIMENEZ SUAREZ, fallecido el primero de mayo de 1974 en este municipio, siendo el lugar de su ultimo domicilio y ubicación de sus bienes relictos y MARTA ISABEL ZULUAGA VALLEJO, fallecida el 28 de abril de 2014, en el municipio de Medellín, siendo el lugar de su domicilio y ubicación de sus bienes relictos, este municipio de San Roque, Antioquia y se liquide la sociedad conyugal de los causantes y que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, siendo este municipio de San Roque, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y

adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el dominio, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)¹, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso y presentado el 18 de agosto del presente año, el trabajo de partición, obrante a folios 87 a 92 del presente expediente, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral primero, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San - Roque, Antioquia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes

¹ Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008
Aprueba Partición 2021-00139-00

MARTA ISABEL ZULUAGA VALLEJO y JESUS SALVADOR JIMENEZ SUAREZ, obrante a folios 87 a 92 del cuaderno principal y presentado el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-2065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de San Roque, Antioquia.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En fe de lo anterior, se notifica por escrito

Nº 128

NOY 02-Nov 12022

El secretario 